

INFORME

QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 12 Y 13 DE JULIO 2016.

1. Objeto del informe.-

Este informe se formula por el Consejo de Administración de COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. ("CVNE" o la "Sociedad") de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), para justificar la propuesta de reducir el capital social conforme a lo previsto en los artículos 286 y 318 de la LSC, en cuanto a las acciones propias de las que la Sociedad es titular, cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar el próximo día 12 de julio de 2016 en primera convocatoria, y el día 13 de julio de 2016 en segunda convocatoria. En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación, en la medida en que la reducción de capital supone necesariamente la modificación del artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social.

2. Justificación de la propuesta.-

Dado que las acciones que componen la autocartera son las sobrantes después de las ventas efectuadas de las que fueron adquiridas dentro del proceso de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones para la exclusión de negociación de las acciones de CVNE y no existiendo previsión alguna de que se vaya a disponer de las mismas el Consejo de Administración ha considerado como lo más conveniente proponer a la Junta General la amortización de esas acciones mediante una reducción de capital.

3.- Principales términos y condiciones de la Reducción de Capital

Se propone reducir el capital en la cuantía de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (122.842,80 €), mediante la amortización de QUINIENTAS ONCE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO (511.845) acciones propias en cartera de 0,24 euros de valor nominal cada una, representativas del 3,5970189% del capital social adquiridas todas ellas dentro del proceso de exclusión de negociación en Bolsa de las acciones de CVNE,

De resultar aprobado el mencionado acuerdo de Reducción de capital, se procederá a modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Compañía, a fin de que éstos reflejen la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación.

La Reducción de Capital no entrañará la devolución de aportaciones por ser la propia sociedad la titular de las acciones amortizadas y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas de la que sólo se podrá disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Por ello, en aras de la mayor simplicidad de la ejecución, y al amparo del artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no tendrán el derecho de oposición establecido en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

También se propone a la Junta General de Accionistas que faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de reducción de capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo previsto en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital). Quedando igualmente facultado para determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios y realizar cuantos tramites, gestiones y autorizaciones sean precisas pudiendo para ello otorgar cuantos documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la Reducción de Capital.

Finalmente se propondrá también a la Junta General el facultar al Consejo de Administración, para que una vez ejecutado el acuerdo de Reducción de Capital, realice todos los trámites y actuaciones necesarios a fin de obtener la cancelación de las acciones amortizadas de sus registros contables.

4.- Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

Sexto.- Reducción de capital social mediante la amortización de QUINIENTAS ONCE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO acciones propias en autocartera, representativas del 3,5970189% del capital social y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación en el Consejo de Administración de facultades, con expresa facultad de sustitución, para la ejecución del acuerdo y la fijación de aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o sean consecuencia de él, incluyendo entre otras facultades la de solicitar la cancelación de los registros contables de las acciones amortizadas.

- A) Reducir el capital social de la Compañía en la cifra de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CENTIMOS (122.842,80 €), mediante la amortización de QUINIENTAS ONCE

MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO (511.845) acciones propias en cartera de 0,24 euros de valor nominal cada una, representativas del 3,5970189% del capital social en el momento de adopción de este acuerdo, quedando por tanto fijada la cifra de capital social en 3.292.285,20 euros.

Por lo que se refiere al plazo de ejecución del presente acuerdo de reducción de capital, dicha modificación estatutaria tiene eficacia inmediata por la sola voluntad de la Junta General (sin perjuicio de los actos de formalización), dado que no existe derecho de oposición de los acreedores a la reducción tal y como se indica a continuación.

- B) La reducción de capital no supone devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizan, y se realiza con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335. c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto legal, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.
- C) En consecuencia, se acuerda modificar el artículo 5 del capital social cuya nueva redacción literal será la siguiente, con expresa derogación de la redacción anterior:

“Art. 5º El capital social se fija en tres millones doscientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco euros con veinte céntimos de euro (3.292.285,20 €), dividido y representado por trece millones setecientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cinco (13.717.855) acciones, de un valor nominal cada una de ellas de cero euros coma veinticuatro centésimas de euro (0,24), que se encuentran totalmente desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no íntegramente desembolsadas.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido, en su caso, la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación se acreditará mediante la exhibición de los certificados oportunos emitidos por las entidades encargadas de los registros contables, de conformidad con sus propios asientos.

La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice en su favor las prestaciones a que dé derecho el valor representado por medio de anotaciones en cuenta. Si la Sociedad realizase de buena fe y sin culpa grave la prestación en favor del legitimado, se liberará aunque éste no sea el titular del valor.”

D) Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente D. Víctor Urrutia Vallejo, en el Vicepresidente y Consejero Delegado D. Víctor Urrutia Ybarra y en el Secretario del Consejo de Administración D. Emilio José de Palacios Caro, las facultades necesarias para que proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia del mismo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades: a) Publicar los anuncios que sean preceptivos con relación al acuerdo adoptado por la presente Junta General. b) Comparecer ante el Notario de su elección con el objeto de otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el presente acuerdo; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de la reducción de capital en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial. c) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la cancelación de los correspondientes registros contables. d) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, incluidas la de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir y obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar las facultades a las que se refiere este acuerdo.

En Laguardia a 7 de junio de 2016